

GACETA UNIVERSITARIA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación
y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua

Responsable: Secretaría General

Publicación Mensual

Índice de Contenido

Acuerdo de Publicación de la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua

4



Universidad Autónoma de Chihuahua
Av. Escorza No. 900
Chihuahua, Chih., Méx.
C.P. 31000

MTRO, LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 23 fracciones XI, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como con fundamento en los artículos 2, 3, 4 y 9 del Reglamento para la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO No. GU-NO.187BIS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua los siguientes asuntos:

- I. Convenio Consejo nacional de Lactancia
- II. Convenio de la C. Thelma Marión Gameros Ponce
- III. Convenio de la C. Luz María Nuñez Cárdenas
- IV. Convenio de la Universidad de Burgos España
- V. Convenio Sen Integral S.A. de C.V.

D A D O en el Edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chih.; el día 29 de noviembre de 2023.

"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"


MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR


MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO
SECRETARIO GENERAL

Rectoría

Convenio Específico de Concertación de Acciones en materia de Prácticas Profesionales, entre la empresa CONSEJO NACIONAL DE LACTANCIA A.C.y la Universidad Autónoma de Chihuahua; de fecha 13 de noviembre de 2023.

Convenio Adicional al contrato de concentración entre la C. THELMA MARIÓN GAMEROS PONCE y la Universidad Autónoma de Chihuahua, de fecha 1 de noviembre de 2023.

Convenio Adicional al contrato de concentración entre la C. LUZ MARÍA NUÑEZ CÁRDENAS y la Universidad Autónoma de Chihuahua, de fecha 1 de noviembre de 2023.

Convenio de Acuerdo Marco de Cooperación entre la UNIVERSIDAD DE BURGOS DE ESPAÑA y la Universidad Autónoma de Chihuahua, de fecha 29 de noviembre de 2023.

Convenio de acuerdo de reconocimiento de adeudo y pago de la empresa SEN INTEGRAL S.A. DE C.V. y la Universidad Autónoma de Chihuahua, de fecha 24 de noviembre de 2023.

RESPONSABLES:

Mtro. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano
Secretaría General

Mtra. Angélica Lorena Flores Chávez
Jefa del Departamento de Enlace Académico y
Consejo Universitario

DISTRIBUCIÓN:

Secretaría General

Portal de Transparencia

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua de carácter permanente, cuya función consiste en publicar los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por la autoridad universitaria en el ejercicio de sus atribuciones o por otras autoridades cuando afecten a la Universidad, para su debido conocimiento y observancia por parte de la comunidad universitaria.

CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, **MTR. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, ASISTIDO POR LA **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA PARTE EL **CONSEJO NACIONAL DE LACTANCIA MATERNA, A.C.**, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA Y APODERADO LEGAL, EL **DR. DARINEL ISAAC GÓMEZ OZUNA**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**CONALMA**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara la "**LA UNIVERSIDAD**":

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que el Rector, participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y está facultado para celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
4. Que el **Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos**, acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.
5. Que la **Dra. Ruth Del Carmen Grajeda González**, participa en el presente convenio en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas en el Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Dirección de Extensión y Difusión Cultural, y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 5 de octubre del 2022, a través del cual se hace constar su mención como Directora de Extensión y Difusión Cultural de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- i. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Colonia Centro, C.P. 31000, ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Página 1 de 8

La presente hoja corresponde al Convenio General de Concertación de Acciones celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y el **CONSEJO NACIONAL DE LACTANCIA MATERNA, A.C.**, en fecha 13 de noviembre del 2023.

II. Declara "CONALMA":

1. Que es una Asociación Civil legalmente establecida con Escritura Pública número tres mil trescientos setenta y ocho volumen décimo, Tomo "E" folio número nueve mil novecientos diecisiete, otorgado ante la fe del Licenciado Pedro Rodrigo Viveros Lugo, Notario Público número cincuenta del Estado, con residencia en la ciudad de Cancún Quintana Roo.
2. Inscrita en la ciudad de Cancún, municipio Benito Juárez, Quintana Roo, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Dando fe el Licenciado Pedro Rodrigo Viveros Lugo, Notario Público número cincuenta del Estado, con residencia en la ciudad de Cancún Quintana Roo, y actuando en el protocolo abierto a mi cargo, hizo constar la constitución de la asociación civil denominada "Consejo Nacional de Lactancia Materna", Asociación Civil, que formalizan Darinel Isaac Gómez Ozuna, Juan Lino Fernández González y Antonio De La Vega Zafra, quedando como presidente de la Mesa Directiva y representante legal al Doctor Darinel Isaac Gómez Ozuna.
3. Que en los artículos siguientes del acta están contempladas de forma amplia y basta lo referente a capacitación, educación, formación en lactancia materna.
 - i. Artículo 4.- la organización de toda clase de eventos de cualquier índole tendientes a la concientización y promoción de ayuda para la atención de personas carentes de acceso a la orientación de la lactancia materna.
 - ii. Artículo 5.- la capacitación de médicos, médicos cirujanos, o de cualquier especialidad, asistentes en lactancia materna, higienistas, técnicos en lactancia materna, y personal necesario para el diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y atención de la población en general dentro de todo el territorio nacional.
 - iii. Artículo 6.- impartir programas y cursos de capacitación y humanitarismo.
 - iv. Artículo 7.- relacionarse con instituciones nacionales y extranjeras, médicas, académicas, científicas, de investigación y de beneficencia para intercambiar enseñanzas técnicas, metodológicas, capacitación y especialización de personal y todo aquello que lleve a la optimización del funcionamiento médico y administrativo en la enseñanza de la lactancia materna.
 - v. Artículo 42.- capacitación, adiestramiento, cursos presenciales y en línea de actualización, diplomados, etc.
 - vi. Artículo 43.-cumplir con el objetivo de servir a la especialización, perfeccionamiento, actualización e investigación profesional.
4. Así mismo declara CONALMA que en sus artículos 58, 49, 50 y 51 registrado en su Escritura Pública ante la Cámara de Comercio e IMPI, tiene los recursos legales y el personal especializado para otorgar certificaciones, cursos, talleres, asesorías, capacitaciones en el tema de lactarios en instituciones públicas y privadas. –
5. Que es propietaria del nombre y registro ante el IMPI Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual **Consultor Certificado con Especialidad en Lactancia Materna y Nutrición Infantil** modalidad para su uso y comercialización en todo lo referente a educación, capacitación y demás usos legales que al nombre tenga a bien dar CONALMA.
6. Que cuenta con los registros ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social como agentes capacitadores reconocidos se anexa documentos.

7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en la Calle Ejercito Nacional, Colonia San Cristóbal de las Casas Centro, C.P. 29200, en la ciudad de Chiapas, San Cristóbal de las Casas y/o en Calle Artículo 27 Constitucional número 127, Colonia Pablo San Bartolo Atepehuacan, C.P. 07730, alcaldía Gustavo A. Madero, en la ciudad de México.

III. Declaran **AMBAS PARTES**:

ÚNICO. - Que, leídas las declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad de los representantes legales para llevar a cabo el presente convenio, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración a través de los cuales se desarrollen conjuntamente por **"LAS PARTES"** actividades encaminadas a la práctica y promoción académica de la Lactancia Materna, que incluyen, pero no se limitan a: realización de seminarios, cursos y diplomados, así como la promoción y apoyo a las actividades propias de **"CONALMA"**.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES: Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** adquieren los siguientes compromisos conjuntos.

1. Compartir intercambiar recursos materiales y personal de investigación, aprovechando las fortalezas de cada una de **"LAS PARTES"**, para el cumplimiento del objeto.
2. Organizar y desarrollar de común acuerdo, cursos, capacitaciones, conferencias, congresos, foros, talleres, simposiums, seminarios y diplomados en áreas de interés de **"LAS PARTES"**; incluyendo la posibilidad de una maestría en lactancia materna y nutrición infantil, previa celebración del Convenio Específico respectivo.
3. Facilitar la estancia de estudiantes con el fin de realizar servicio social y prácticas profesionales de conformidad con la normatividad de **"LA UNIVERSIDAD"**.
4. Presentar, intercambiar y enviar informes a los representantes del presente Convenio, avances, logros, resultados y toda información relevante respecto a los proyectos que **"LAS PARTES"** desarrollen.
5. Las demás que de mutuo acuerdo determinen **"LAS PARTES"**.

TERCERA. - COMPROMISOS DE "CONALMA": Para el debido cumplimiento del presente convenio, **"CONALMA"**, adquiere los siguientes compromisos:

1. Abstenerse de realizar convenios adiciones con otras instituciones educativas que contemplen actividades similares a las descritas en el presente convenio y puedan afectar la colaboración y proyectos en conjuntos entre **"LA UNIVERSIDAD"** y **"CONALMA"**.
2. Apoyar las actividades académicas de la Facultad de Enfermería y Nutriología de **"LA UNIVERSIDAD"**, cuando así se le solicite, siempre y cuando dichas actividades se agenden con la anticipación debida y de mutuo acuerdo entre las partes, a través de sus representantes.
3. Cubrir el costo del aval académico que proporcione la Facultad de Enfermería y Nutriología con becas para estudiantes y docentes, cubriendo los honorarios profesionales y viáticos del personal de **"CONALMA"** que asista a las actividades académicas programadas en conjunto con **"LA UNIVERSIDAD"**.
4. Organizar y llevar a cabo el Diplomado de Lactancia Materna de forma a
5. anual durante la vigencia de este Convenio, dentro de las instalaciones de la Facultad de Enfermería y Nutriología de **"LA UNIVERSIDAD"**, previo aviso a ésta, por lo menos con un mes de anticipación.

6. Proporcionar dos becas a la Facultad de Enfermería y Nutriología de "LA UNIVERSIDAD" por cada 15 personas adscritas a cursos, seminarios y diplomados realizados en la República Mexicana, pudiendo ser modificado este apoyo a la entrega de una aportación económica, contra entrega del recibo correspondiente, cuando así lo solicite la citada unidad académica.
7. Respetar los descuentos establecidos por "LA UNIVERSIDAD" para sus alumnos, exalumnos y docentes para la inscripción en cursos, seminarios, congresos y diplomados

CUARTA. - COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD": Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA UNIVERSIDAD", adquiere los siguientes compromisos:

1. Difundir entre los docentes de la Universidad Autónoma de Chihuahua, las actividades y proyectos que realiza "CONALMA" con el objetivo de promover la inscripción de los docentes en la Asociación.
2. Revisar y aprobar, en su caso, el contenido académico de los cursos que desarrolle "CONALMA", debiendo mantener la estructura que establece el Departamento de Planeación e Innovación Educativa de la Dirección Académica de "LA UNIVERSIDAD".
3. Proporcionar, si es aprobado el contenido académico, el aval a los cursos, seminarios, congresos y diplomados que desarrolle "CONALMA" dentro de la República Mexicana; siempre y cuando dicho aval se solicite de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto por "LA UNIVERSIDAD".
4. Formar parte, a través de la Facultad de Enfermería y Nutriología, del Consejo Académico de "CONALMA" para la realización y organización de congresos, cursos, seminarios y diplomados.
5. Respetar los costos que establezca "CONALMA" para los cursos, congresos o diplomados.

QUINTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS: Para la ejecución de las actividades y compromisos descritos en las Cláusulas que anteceden, se elaborarán programas y proyectos de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

SEXTA. - RESPONSABLES: Para el eficaz y debido cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan designar un representante que fungirá como responsable. Por cada representante titular se designará un suplente.

- I. Por "CONALMA" a **EL DR. DARINEL ISAAC GÓMEZ OZUNA**, en su carácter de presidente del Consejo Nacional de Lactancia Materna AC.
- II. Por "LA UNIVERSIDAD" a la **DRA. MARIANA VARGAS BELTRÁN**, en su carácter de Directora de la Facultad de Enfermería y Nutriología.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable del personal que designe para participar en la implementación, administración y seguimiento del presente convenio, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la otra parte de cualquier cambio en la designación de representantes.

SÉPTIMA. - FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES: Los responsables designados en la cláusula que antecede tendrán a su cargo las siguientes funciones:

UACH-DAJ 678/2023
Versión final

- Velar por el desarrollo de las actividades de colaboración, aprobando las directrices y lineamientos que resulten necesarios;
- Adoptar las medidas correctivas para mejorar las actividades de cooperación en los casos en que sea necesario;
- Proponer a “LAS PARTES” modificaciones del contenido de los Convenios Específicos de Colaboración, al calendario de trabajo, así como las demás recomendaciones que estimen pertinentes;
- Mantener permanentemente informadas a las instancias que “LAS PARTES” designen, sobre el desarrollo, incidencias y cumplimiento del calendario de trabajo;
- Coadyuvar en la búsqueda de recursos para el financiamiento de las actividades de cooperación derivadas del presente convenio, y;
- Resolver las controversias que pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del presente Convenio.

OCTAVA. - COMUNICACIONES: Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer “LAS PARTES” en virtud de este convenio serán por escrito y en los domicilios establecidos en el Capítulo de Declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra recepción confirmada por parte receptora.

NOVENA. - LOGOTIPOS OFICIALES: “LAS PARTES” se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Asimismo, queda expresamente estipulado que “LAS PARTES” no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente “LAS PARTES” con motivo de éste convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban “LAS PARTES” en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En el caso de las publicaciones de libros, revistas, carteles, conferencias, artículos, folletos, antologías, compilaciones, recopilaciones, etc., así como la producción de discos compactos, cintas magnetofónicas, CD-ROOM, televisión, cine y cualquier forma de divulgación que con motivo del presente instrumento se realice en coautoría, los derechos patrimoniales corresponderán a “LAS PARTES” por igual.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrá utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que “LAS PARTES” se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de “LAS PARTES”.

Página 5 de 8

La presente hoja corresponde al Convenio General de Concertación de Acciones celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y el CONSEJO NACIONAL DE LACTANCIA MATERNA, A.C., en fecha 13 de noviembre del 2023.

No se considerará como información confidencial:

- a) La que sea del dominio público.
- b) La que **"LAS PARTES"** tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente.
- c) Aquella que siendo propiedad de **"LAS PARTES"** consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

"LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, **"LAS PARTES"** se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que establecen los ordenamientos legales antes citados.

DÉCIMA TERCERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la otra parte.

"LAS PARTES" podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses.

DÉCIMA CUARTA. - VIGENCIA Y TERMINACIÓN: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y terminará hasta el 04 de octubre de 2028, prorrogable por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES: El presente convenio constituye un acuerdo completo entre **"LAS PARTES"** con relación con su objeto, y no podrá ser modificado si no mediante instrumento por escrito firmado por los responsables autorizados por cada una de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEXTA. - RELACIÓN LABORAL: **"LAS PARTES"** convienen que el personal que intervenga en la realización del objeto del presente Convenio mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o a personas distintas a **"LAS PARTES"**, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja.

En todas las acciones derivadas del presente, **"LAS PARTES"** convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

"LAS PARTES" Acuerdan que no existirá relación laboral entre los estudiantes que realicen sus prácticas profesionales y **"CONALMA"**, o entre estos y **"LA UNIVERSIDAD"**.

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia del presente documento ocurrieren acontecimientos que impidan a “LAS PARTES” llevar a cabo el objeto del mismo, tales como huelgas, paros, motines o revoluciones, disturbios, desastres naturales, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, por paros de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de “LAS PARTES”, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

En todo caso “LAS PARTES” se obligan a hacer los esfuerzos necesarios y en la medida de las posibilidades para reducir las interrupciones o resolver los problemas.

DÉCIMA OCTAVA. - FINANCIAMIENTO: “LAS PARTES” acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el presente convenio o cualquier acuerdo posterior, será negociado conforme a la reglamentación de cada una y dependerá de la disponibilidad presupuestal de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN DE DERECHOS: “LAS PARTES” se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte. El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula, dará lugar a que la parte que incumplió asuma de manera unilateral las responsabilidades que sugieran con tercero, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

VIGÉSIMA. - USO ACADÉMICO: “LAS PARTES” podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. “LAS PARTES” se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. - ACUERDO DE VOLUNTADES: “LAS PARTES” manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia del texto y no para efectos de interpretación puntual. Será solo el texto de cada cláusula el que se considera para los propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad en el presente convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. - INVALIDEZ: En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS: El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de surgir algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo a someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua.

UACH-DAJ 678/2023
Versión final

LEÍDO que fue el presente convenio constante de nueve hojas escritas solo del lado anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 13 de noviembre del año 2023.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

**POR EL CONSEJO NACIONAL DE LACTANCIA
MATERNA, A.C.**


MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR


DR. DARINEL ISAAC GÓMEZ OZUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ
DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL

TESTIGOS


DRA. MARIANA VARGAS BELTRÁN
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE
ENFERMERÍA Y NUTRIOLOGÍA


DRA. ARELY FIERRO GÓMEZ
COORDINACIÓN CONALMA CIUDAD DE MÉXICO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL CONSEJO NACIONAL DE LACTANCIA MATERNA, A.C., EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EN FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2023. CONSTE.....



CONVENIO ADICIONAL AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2023, A CELEBRARSE ENTRE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE LA **C. THELMA MARION GAMEROS PONCE**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA CONCESIONARIA**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 14 agosto de 2023, las partes celebraron un Contrato de Concesión, en lo sucesivo “**EL CONTRATO**”, con el objeto de que “**LA UNIVERSIDAD**” otorgara en concesión a “**LA CONCESIONARIA**”, el servicio de venta de alimentos preparados, refrescos, golosinas (a excepción de goma de mascar), etc. a los alumnos, personal docente y administrativo de la Facultad de Contaduría y Administración (Cafetería), y en general a quien lo solicite.

SEGUNDO. En la Cláusula Cuarta, tercer párrafo, de “**EL CONTRATO**” se estableció que:

***CUARTA.- DEPÓSITO.** “**LA CONCESIONARIA**” se obliga a donar de manera mensual a la Facultad de Contaduría y Administración de “**LA UNIVERSIDAD**” la cantidad neta de \$26,700.00 (veintiséis mil setecientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que será reinvertida en el cuidado del propio de el “**INMUEBLE**”, así como para el apoyo de becas alimenticias a estudiantes de escasos recursos.*

*Dicho depósito deberá realizarse dentro de los primeros diez días de cada mes a “**LA UNIVERSIDAD**” por parte de “**LA CONCESIONARIA**”, y será depositado en la caja única de la Universidad ubicada en de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Chihuahua, Campus II.*

*Adicionalmente, “**LA CONCESIONARIA**” otorgará el importe que resulte equivalente al 50% de las becas alimenticias otorgadas mensualmente o hasta **65 (Sesenta y cinco)** becas alimenticias, mismas que serán destinadas a estudiantes de escasos recursos de la referida Unidad Académica, siendo asignadas a las personas señaladas por “**LA UNIVERSIDAD**”.*

TERCERO. En la Cláusula Vigésima Primera de “**EL CONTRATO**” se estableció que cualquier modificación o adición debería ser mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DECLARACIONES

I.- DECLARAN LAS “PARTES”:

II.1 Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y omiten en obvio de repeticiones realizar las declaraciones ya que obran en “**EL CONTRATO**”.

II.2 Que ratifican como sus domicilios para todos los efectos legales los señalados en “**EL CONTRATO**”.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Adicional al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Página 1 de 2

La presente hoja corresponde al Convenio Adicional al Contrato de Concesión de fecha 14 de agosto del 2023 celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y **THELMA MARION GAMEROS PONCE**, en fecha 01 de noviembre de 2023.

PRIMERA. - Las partes convienen en agregar un párrafo a la Cláusula Cuarta de "EL CONTRATO" con el objetivo de que las becas adicionales que solicite "LA UNIVERSIDAD", deberán de ser pagadas por la Facultad de Contaduría y Administración por un valor de \$65.00 (Sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) cada una, para quedar redactada de la siguiente manera:

CUARTA.- DEPÓSITO. "LA CONCESIONARIA" se obliga a donar de manera mensual a la Facultad de Contaduría y Administración de "LA UNIVERSIDAD" la cantidad neta de \$26,700.00 (veintiséis mil setecientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que será reinvertida en el cuidado del propio de el "INMUEBLE", así como para el apoyo de becas alimenticias a estudiantes de escasos recursos.

Dicho depósito deberá realizarse dentro de los primeros diez días de cada mes a "LA UNIVERSIDAD" por parte de "LA CONCESIONARIA", y será depositado en la caja única de la Universidad ubicada en de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Chihuahua, Campus II.

Adicionalmente, "LA CONCESIONARIA" otorgará el importe que resulte equivalente al 50% de las becas alimenticias otorgadas mensualmente o hasta **65 (Sesenta y cinco)** becas alimenticias, mismas que serán destinadas a estudiantes de escasos recursos de la referida Unidad Académica, siendo asignadas a las personas señaladas por "LA UNIVERSIDAD".

Las becas adicionales que solicite "LA UNIVERSIDAD" serán pagadas por la Facultad de Contaduría y Administración a razón de \$65.00 (Sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) cada una.

SEGUNDA. - El resto del clausulado de "EL CONTRATO" no sufre modificación ni adición alguna, por lo que se toma en el presente Convenio Adicional como si a la letra se insertase.

LEÍDO que fue el presente instrumento jurídico, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad el día 01 de noviembre de 2023, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

POR "LA CONCESIONARIA"

C. THELMA MARION GAMEROS PONCE

TESTIGOS

DRA. CRISTINA CARRERA RAMOS
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y
ADMINISTRACIÓN

M.A.R.H. VICTORIA HERRERA NIETO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD DE
CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO ADICIONAL AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2023, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA C. THELMA MARION GAMEROS PONCE, EN FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL 2023, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA. **CONSTE.** -----



CONVENIO ADICIONAL AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2023, A CELEBRARSE ENTRE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE LA **C. LUZ MARÍA NÚÑEZ CÁRDENAS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA CONCESIONARIA**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 14 agosto de 2023, las partes celebraron un Contrato de Concesión, en lo sucesivo “**EL CONTRATO**”, con el objeto de que “**LA UNIVERSIDAD**” otorgara en concesión a “**LA CONCESIONARIA**”, el servicio de venta de alimentos preparados, refrescos, golosinas (a excepción de goma de mascar), etc. a los alumnos, personal docente y administrativo de la Facultad de Contaduría y Administración, Extensión Delicias y en general a quien lo solicite.

SEGUNDO. En la Cláusula Cuarta, tercer párrafo, de “**EL CONTRATO**” se estableció que:

***CUARTA. - DONACIÓN.** “**LA CONCESIONARIA**” se obliga a donar de manera mensual a la Facultad de Contaduría y Administración de “**LA UNIVERSIDAD**” la cantidad neta de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que será reinvertida en el cuidado del propio de el “**INMUEBLE**”, así como para el apoyo de becas alimenticias a estudiantes de escasos recursos.*

*Dicho pago deberá realizarse dentro de los primeros diez días de cada mes a “**LA UNIVERSIDAD**” por parte de “**LA CONCESIONARIA**”, y será depositado en la caja única de la Universidad ubicada en de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Chihuahua.*

*Adicionalmente, “**LA CONCESIONARIA**” otorgará el importe que resulte equivalente al 50% de las becas alimenticias otorgadas mensualmente o hasta **30 (treinta)** becas alimenticias, mismas que serán destinadas a estudiantes de escasos recursos de la referida Unidad Académica, siendo asignadas a las personas señaladas por “**LA UNIVERSIDAD**”.*

TERCERO. En la Cláusula Vigésima Primera de “**EL CONTRATO**” se estableció que cualquier modificación o adición debería ser mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DECLARACIONES

I.- DECLARAN LAS “PARTES”:

II.1 Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y omiten en obvio de repeticiones realizar las declaraciones ya que obran en “**EL CONTRATO**”.

II.2 Que ratifican como sus domicilios para todos los efectos legales los señalados en “**EL CONTRATO**”.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Adicional al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Página 1 de 2

La presente hoja corresponde al Convenio Adicional al Contrato de Concesión de fecha 14 de agosto del 2023 celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y **LUZ MARÍA NÚÑEZ CÁRDENAS**, en fecha 01 de noviembre de 2023.

PRIMERA. - Las partes convienen en agregar un párrafo a la Cláusula Cuarta de “EL CONTRATO” con el objetivo de que las becas adicionales que solicite “LA UNIVERSIDAD”, deberán de ser pagadas por la Facultad de Contaduría y Administración por un valor de \$65.00 (Sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) cada una, para quedar redactada de la siguiente manera:

CUARTA. - DONACIÓN. “LA CONCESIONARIA” se obliga a donar de manera mensual a la Facultad de Contaduría y Administración de “LA UNIVERSIDAD” la cantidad neta de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que será reinvertida en el cuidado del propio de el “INMUEBLE”, así como para el apoyo de becas alimenticias a estudiantes de escasos recursos.

Dicho pago deberá realizarse dentro de los primeros diez días de cada mes a “LA UNIVERSIDAD” por parte de “LA CONCESIONARIA”, y será depositado en la caja única de la Universidad ubicada en de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Adicionalmente, “LA CONCESIONARIA” otorgará el importe que resulte equivalente al 50% de las becas alimenticias otorgadas mensualmente o hasta **30 (treinta)** becas alimenticias, mismas que serán destinadas a estudiantes de escasos recursos de la referida Unidad Académica, siendo asignadas a las personas señaladas por “LA UNIVERSIDAD”.

Las becas adicionales que solicite “LA UNIVERSIDAD” serán pagadas por la Facultad de Contaduría y Administración a razón de \$65.00 (Sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) cada una.

SEGUNDA. - El resto del clausulado de “EL CONTRATO” no sufre modificación ni adición alguna, por lo que se toma en el presente Convenio Adicional como si a la letra se insertase.

LEÍDO que fue el presente instrumento jurídico, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad el día 01 de noviembre de 2023, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

DRA. CRISTINA CABRERA RAMOS
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y
ADMINISTRACIÓN

POR “LA CONCESIONARIA”

C. LUZ MARÍA NÚÑEZ CÁRDENAS

TESTIGOS

M.A.R.H. VICTORIA HERRERA NIETO
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD DE
CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO ADICIONAL AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2023, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA C. LUZ MARÍA NÚÑEZ CÁRDENAS, EN FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL 2023, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA. **CONSTE.** -----



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



**UNIVERSIDAD
DE BURGOS**

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE BURGOS DEL REINO DE ESPAÑA

La Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH) de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Burgos, España (UBU), en adelante denominados "**LAS PARTES**";

ANIMADAS por el deseo de fortalecer sus lazos de amistad y cooperación;

CONSIDERANDO la importancia de la docencia y la investigación interdisciplinaria en las diversas áreas del conocimiento científico;

INTERESADAS en fomentar el desarrollo de actividades de cooperación en materia educativa y cultural;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en la ciudad de Madrid, España, el 14 de octubre de 1977;

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1
Objetivo**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia a través del cual "**LAS PARTES**" llevarán a cabo actividades de cooperación en áreas de interés común.

**Artículo 2
Modalidades de Cooperación**

Para el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo, "**LAS PARTES**" llevarán a cabo las actividades de cooperación a través de las modalidades siguientes:

- a) participación de personal docente y estudiantes en cursos, estancias y/o pasantías de capacitación, trabajo profesional, proyectos de investigación, proyectos de vinculación y extensión;
- b) elaboración y coordinación conjunta de cursos, talleres, proyectos de investigación, extensión y otros eventos académicos de interés mutuo;

- c) brindar asesoría técnica en áreas de interés común;
- d) intercambio de material bibliográfico, editorial, audiovisual y multimedios, así como facilitación para el acceso a bancos de datos e información relacionada con proyectos conjuntos,
- e) desarrollo de programas dirigidos al personal docente y estudiantes para que realicen estudios y prácticas en los respectivos centros de enseñanza, investigación y extensión;
- f) brindar asesoría en el desarrollo de proyectos académicos, de maestría y de doctorado, y
- g) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

La ejecución del presente Acuerdo no estará condicionada a que **"LAS PARTES"** cooperen en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo, ni estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Artículo 3 Competencia

"LAS PARTES" se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

Artículo 4 Proyectos Específicos de Cooperación

Para la ejecución de las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo, **"LAS PARTES"** formalizarán Proyectos Específicos de Cooperación (PEC's), los que una vez suscritos, formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los PEC's deberán precisar, en cada caso, los siguientes aspectos:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) cronograma de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismo de evaluación;
- g) difusión de resultados, y
- h) cualquier otra información que **"LAS PARTES"** consideren necesaria.

Artículo 5 Financiamiento

"LAS PARTES" financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en los casos que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que "LAS PARTES" convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

Artículo 6 **Mecanismo de Seguimiento**

Para el adecuado seguimiento y ejecución del presente Acuerdo, "LAS PARTES" establecerán una Comisión Directiva que estará integrada por las áreas siguientes:

- Por la **UACH**, la Dirección de Internacionalización y Vinculación.
- Por la **UBU**, la Vicerrectoría de Internacionalización y Cooperación.

"LAS PARTES" acuerdan que todas las notificaciones con motivo del presente Acuerdo se realizarán a través de las direcciones siguientes:

- **UACH:**
Rectoría
Dirección: Calle Escorza, número 900, Col. Centro,
C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua, México
Dirección electrónica: www.uach.mx
- **UBU:**
Dirección: Hospital del Rey s/n. Edificio de Rectorado
C.P. 09001
Burgos, España
Dirección electrónica: <https://www.ubu.es/>

La Comisión Directiva se reunirá en la modalidad, el lugar y la periodicidad que "LAS PARTES" convengan, y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) normar, supervisar y evaluar las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo;
- b) resolver las controversias que pudieran surgir respecto de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo;
- c) evaluar los resultados obtenidos, elaborando un informe anual, o lo que determinen "LAS PARTES", a fin de dar llevar el respectivo seguimiento;
- d) identificar las áreas de interés común para formular y desarrollar los PEC's, y
- e) cualquier otra función que "LAS PARTES" acuerden por escrito.

Artículo 7 **Relación laboral**

El personal designado por cada una de "LAS PARTES" para llevar a cabo las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón solidario o sustituto.

Artículo 8
Entrada y Salida de Participantes

“LAS PARTES” consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del país de la Parte receptora de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país de la Parte receptora, no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones y deberán dejar el país de la Parte receptora, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Artículo 9
Seguros

“LAS PARTES” promoverán que su personal participante en las actividades de cooperación que se desarrollen en el país de la Parte receptora disponga de un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

Artículo 10
Responsabilidad Civil

“LAS PARTES” se eximen de cualquier responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran generarse con motivo de la ejecución de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que, una vez superados estos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”.

Artículo 11
Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.

“LAS PARTES” convienen que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que deriven de las actividades de cooperación realizadas conjuntamente por “LAS PARTES”, estará sujeta a lo dispuesto por la legislación nacional aplicable a cada una de Ellas, debiendo siempre otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en su realización.

“LAS PARTES” podrán publicar los documentos de interés académico que deriven de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Acuerdo, previa autorización expresa y por escrito de ambas Partes, dando el reconocimiento correspondiente a quienes participaron en su desarrollo.

**Artículo 12
Solución de Controversias**

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta entre "LAS PARTES" de común acuerdo, a través de la Comisión Directiva a que se refiere el Artículo 6 del presente Acuerdo.

**Artículo 13
Vigencia y Renovación**

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez suscrito por ambas partes, y tendrá una duración de cuatro años a contar desde la fecha de la última de sus firmas. En cualquier momento antes de su finalización, las partes podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales previa evaluación de "Las Partes".

**Artículo 14
Modificaciones**

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de "LAS PARTES" formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

**Artículo 15
Terminación**

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con noventa (90) días naturales de anticipación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia, a menos que "LAS PARTES" lo acuerden de otra forma, por escrito.

Firmado en tres ejemplares originales, siendo los textos igualmente auténticos.


**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**REC LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RÉCTOR**

**POR LA UNIVERSIDAD DE BURGOS DEL
REINO DE ESPAÑA**


**MANUEL PÉREZ MATEOS
RECTOR MAGNÍFICO**

Lugar: Chihuahua, Chihuahua, México

Lugar: Burgos, España

Fecha: 29/nov/2023

Fecha: 19/06/2023



CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL **C. ROBERTO ARTURO MADRIGAL TREJO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ “**LA EMPRESA**”; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 20 de septiembre de 2023 el Comité de Adquisiciones de “**LA UNIVERSIDAD**”, emitió el Acta de Fallo No. UACH-DA-A290801-2023-P, relativo a la contratación del servicio de impresión, fotocopiado y digitalización de documentos para la Universidad Autónoma de Chihuahua, solicitado por la Coordinación General de Tecnologías de Información, resultando como proveedor beneficiado en todas las partidas de la licitación la empresa Máquinas, Información y Tecnología Avanzada S.A. de C.V.

SEGUNDO.- En fecha 26 de septiembre del 2023, “**LA UNIVERSIDAD**” celebró un Contrato Abierto de Servicio No. UACH-DA-A290801-2023-P con Máquinas, Información y Tecnología Avanzada, S.A. de C.V., mismo que tiene como objeto formalizar la contratación por parte de “**LA UNIVERSIDAD**” del servicio de impresión, fotocopiado y digitalización para la Universidad Autónoma de Chihuahua, solicitado por la Coordinación General de Tecnologías de Información, que será proporcionado por Máquinas, Información y Tecnología Avanzada, S.A. de C.V., en los términos del citado contrato.

TERCERO. En la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Abierto de Servicio No. UACH-DA-A290801-2023-P con Máquinas, Información y Tecnología Avanzada, S.A. de C.V. se estableció que su vigencia iniciaría desde el 20 de septiembre del 2023, fecha en la que se emitió el fallo correspondiente a la Licitación.

CUARTO. En fecha 31 de octubre de 2023, mediante oficio S.A. 1315/2023 dirigido al Departamento de Asuntos Jurídicos, la Secretaría Administrativa de la Facultad de Contaduría y Administración de “**LA UNIVERSIDAD**”, informó de la existencia de un adeudo a favor de “**LA EMPRESA**” por la renta de equipos de fotocopiado en la unidad académica, mismo que asciende a la cantidad de \$27,628.28 (veintisiete mil seiscientos veintiocho pesos 28/100 M.N.) IVA incluido, por el mes de septiembre del 2023; lo anterior en virtud de que, atendiendo al procedimiento de licitación del servicio de impresión, fotocopiado y digitalización de documentos para la Universidad Autónoma de Chihuahua, no se celebró el contrato correspondiente con “**LA EMPRESA**”.

DECLARACIONES

I.- DECLARA “**LA UNIVERSIDAD**”:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

UACH-DAJ Alcance Bis 135/2023
Versión final

2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionales, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.
3. Que goza de autonomía para administrar su patrimonio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
4. Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el Dr. Heliodoro Emiliano Araiza Reyes, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.
5. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.
6. Que de acuerdo con lo señalado en el apartado de los Antecedentes, reconoce la existencia de un adeudo a su cargo a favor de **"LA EMPRESA"** por la cantidad total **\$27,628.28 (veintisiete mil seiscientos veintiocho pesos 28/100 M.N.) IVA incluido**, por concepto del renta de equipos de fotocopiado propiedad de **"LA EMPRESA"** instalados en la Facultad de Contaduría y Administración, durante el mes septiembre del 2023.
7. Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA EMPRESA":

1. Que es una sociedad legalmente constituida de conformidad a la legislación mexicana, según se desprende de la Escritura Pública número 22,288 de fecha 02 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Burciaga Molinar, Notario Público No. 30 en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, e inscrita en el Registro Pública de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil electrónico número 24993*3, el día 16 de octubre del año 2009.
2. Que su Apoderado Legal, el **C. ROBERTO ARTURO MADRIGAL TREJO**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, tal como se desprende del instrumento Notarial otorgado a su favor ante la fe del Lic. Francisco Burciaga Molinar, Notario Público No. 30 para el Distrito Judicial Bravos, en fecha 15 de marzo de 2013.
3. Que tiene la capacidad suficiente y dispone del personal y equipos necesarios para el buen desarrollo del servicio objeto del presente contrato.
4. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave **SIN0909021E8**.
5. Que de acuerdo con lo señalado en el apartado de los Antecedentes, reconoce la existencia de un adeudo a su favor a cargo de **"LA UNIVERSIDAD"** por la cantidad total **\$27,628.28 (veintisiete**

Página 2 de 7

La presente hoja corresponde al Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y **SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, en fecha 24 de noviembre del 2023.

UACH-DAJ Alcance Bis 135/2023
Versión final

mil seiscientos veintiocho pesos 28/100 M.N.) IVA incluido, por concepto del renta de equipos de fotocopiado propiedad de **"LA EMPRESA"** instaladas en la Facultad de Contaduría y Administración, durante el mes de septiembre del 2023.

6. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Agustín Melgar número 1507, de la Colonia Granjas, C.P. 31100 de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES

ÚNICO. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto el realizar establecer el reconocimiento de adeudo por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** en favor de **"LA EMPRESA"**, por concepto de la renta de equipos de fotocopiado propiedad de **"LA EMPRESA"** instalados en la Facultad de Contaduría y Administración, durante el mes de septiembre del 2023; así como establecer el procedimiento que deberá seguir **"LA UNIVERSIDAD"**, por conducto de la Facultad de Contaduría y Administración, para el pago del adeudo a favor de **"LA EMPRESA"**.

SEGUNDA. - DEL PAGO- Derivado del reconocimiento de adeudo establecido en los Antecedentes y en la Cláusula Primera de este convenio, las partes acuerdan que **"LA UNIVERSIDAD"**, por conducto de la Facultad de Contaduría y Administración, realizará el pago en favor de **"LA EMPRESA"** por la cantidad de **\$27,628.28 (veintisiete mil seiscientos veintiocho pesos 28/100 M.N.) IVA incluido**.

La documentación comprobatoria que avala el uso extemporáneo del servicio de fotocopiado se encuentra resguardada por la Facultad de Contaduría y Administración de **"LA UNIVERSIDAD"**.

TERCERA- FORMA DEL PAGO. Las partes acuerdan que **"LA UNIVERSIDAD"** finiquitará a **"LA EMPRESA"** el adeudo establecido en la Cláusula Segunda, es decir la cantidad total de **\$27,628.28 (veintisiete mil seiscientos veintiocho pesos 28/100 M.N.) IVA incluido**, en una exhibición, atendiendo a la suficiencia presupuestal de **"LA UNIVERSIDAD"**, así como de conformidad con los trámites administrativos que para tal efecto se generen, sin que la fecha de pago exceda del 31 de diciembre del 2023.

Para efectos de lo anterior, **"LA UNIVERSIDAD"**, por conducto de la Facultad de Contaduría y Administración, previo al trámite de solicitud a la Dirección Administrativa, realizará el pago correspondiente a través de transferencia bancaria, a la cuenta proporcionada por **"LA EMPRESA"**.

CUARTA.- PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE- Para que **"LA UNIVERSIDAD"** efectúe el pago referido en la Cláusula Segunda, se requerirá de la previa presentación por parte de **"LA EMPRESA"** del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, que ampare el monto total antes referido. Dicho comprobante deberá reunir los requisitos y disposiciones legales y fiscales aplicables y vigentes que exige la ley, a entera satisfacción de **"LA EMPRESA"**.

QUINTA.- VIGENCIA- Este convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta que **"LA UNIVERSIDAD"** realice el pago íntegro a **"LA EMPRESA"** de la cantidad señalada en la Cláusula Segunda del presente convenio, sin que exceda del 31 de diciembre del 2023.

SEXTA.-TERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN- **"LA EMPRESA"** renuncia de manera expresa y definitiva a cualquier acción legal, reclamo, demanda o procedimiento judicial o extrajudicial en contra de **"LA UNIVERSIDAD"** con relación al objeto del presente convenio, toda vez que signa el presente instrumento de entera conformidad, ya que se da por cumplimentada la obligación a cargo de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Página 3 de 7

La presente hoja corresponde al Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y **SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, en fecha 24 de noviembre del 2023.

SÉPTIMA.- RESPONSABLE DEL CONVENIO. “LA UNIVERSIDAD” designa como responsable para que opere y ejecute el presente convenio a la **M.A.R.H. VICTORIA HERRERA NIETO** en su carácter de Secretaria Administrativa de la Facultad de Contaduría y Administración, quien será responsable de dar puntual seguimiento a las obligaciones a cargo de “LA UNIVERSIDAD” en cuanto pago del adeudo, documentos fiscales, y en general de toda obligación a cargo de “LA UNIVERSIDAD”, comprometiéndose a cumplir y ejecutar todas las obligaciones y compromisos establecidos en este convenio de manera diligente, oportuna y de conformidad con las normatividad universitaria y legislación aplicables.

La presente cláusula de responsabilidad del cumplimiento del convenio será de aplicación durante la vigencia de este y subsistirá incluso después de su terminación, en la medida en que las obligaciones y responsabilidades de “LAS PARTES” se mantengan pendientes de cumplimiento.

OCTAVA.- COMUNICACIONES: Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las declaraciones y a los responsables designados en la presente cláusula.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que “LAS PARTES” se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras “LAS PARTES” no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

NOVENA.- LOGOTIPOS OFICIALES: “LAS PARTES” se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Asimismo, queda expresamente estipulado que “LAS PARTES” no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que “LAS PARTES” se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de “las partes”.

No se considerará como información confidencial:

- a) La que sea del dominio público;
- b) La que “LAS PARTES” tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- c) Aquella que siendo propiedad de “LAS PARTES” consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

“LAS PARTES” se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, "**LAS PARTES**" se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES: "**LAS PARTES**" acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente convenio deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificatorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al convenio, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre "**LAS PARTES**" de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente convenio y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "**LAS PARTES**" convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio.

En caso de que se produzca algún daño o perjuicio, la parte responsable se compromete a indemnizar y mantener indemne a la otra parte de cualquier reclamación, demanda, acción judicial, costos, gastos legales y honorarios de abogados en los que pueda incurrir como resultado de dicho daño o perjuicio.

"**LAS PARTES**" se comprometen a notificar de inmediato a la otra parte cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo de responsabilidad civil y a cooperar plenamente en la investigación y resolución de cualquier reclamación presentada.

No obstante de lo anterior, "**LAS PARTES**" no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que "**LAS PARTES**" convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Para efectos del presente convenio, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de "**LAS PARTES**" para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de "**LAS PARTES**"; intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Página 5 de 7

La presente hoja corresponde al Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V., en fecha 24 de noviembre del 2023.

Si ocurriera cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del convenio únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, previo acuerdo entre las partes, la vigencia del convenio se prorrogará automáticamente por un período equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del convenio, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del convenio. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, **“LAS PARTES”** acordarán lo que proceda.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL. Cada una de **“LAS PARTES”** se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el objeto del presente convenio, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre **“LA UNIVERSIDAD”** y **“LA EMPRESA”** o las personas físicas que participen en este convenio por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente convenio y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de **“LAS PARTES”** se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS: **“LAS PARTES”** acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente convenio, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente convenio son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES: **“LAS PARTES”** manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

UACH-DAJ Alcance Bis 135/2023
Versión final

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia del texto y no para efectos de interpretación puntual. Será solo el texto de cada cláusula el que se considera para los propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad en el presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS: El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de surgir algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo a someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua.

LEÍDO que fue por las partes el presente Convenio y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado el día 24 de noviembre del 2023, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**


LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL


DRA. CRISTINA CABRERA RAMOS
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y
ADMINISTRACIÓN

POR SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V.


C. ROBERTO ARTURO MADRIGAL TREJO
APODERADO LEGAL

TESTIGOS


M.A.R.H. VICTORIA HERRERA NIETO
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD DE
CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL
CONVENIO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V., EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023. **CONSTE.**-----



CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA UNIVERSIDAD"**, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL **C. ARMANDO EDUARDO BLANCO QUINTANA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ **"LA EMPRESA"**; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS **"LAS PARTES"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 20 de septiembre de 2023 el Comité de Adquisiciones de **"LA UNIVERSIDAD"**, emitió el Acta de Fallo No. UACH-DA-A290801-2023-P, relativo a la contratación del servicio de impresión, fotocopiado y digitalización de documentos para la Universidad Autónoma de Chihuahua, solicitado por la Coordinación General de Tecnologías de Información, resultando como proveedor beneficiado en la todas las partidas de la licitación la empresa Máquinas, Información y Tecnología Avanzada S.A. de C.V.

SEGUNDO.- En fecha 26 de septiembre del 2023, **"LA UNIVERSIDAD"** celebró un Contrato Abierto de Servicio No. UACH-DA-A290801-2023-P con Máquinas, Información y Tecnología Avanzada, S.A. de C.V., mismo que tiene como objeto formalizar la contratación por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** del servicio de impresión, fotocopiado y digitalización para la Universidad Autónoma de Chihuahua, solicitado por la Coordinación General de Tecnologías de Información, que será proporcionado por Máquinas, Información y Tecnología Avanzada, S.A. de C.V., en los términos del citado contrato.



TERCERO. En la Cláusula Vigésima Primera del un Contrato Abierto de Servicio No. UACH-DA-A290801-2023-P con Máquinas, Información y Tecnología Avanzada, S.A. de C.V. se estableció que su vigencia iniciaría desde el 20 de septiembre del 2023, fecha en la que se emitió el fallo correspondiente a la Licitación.

CUARTO. En fecha 07 de noviembre de 2023, mediante oficio SADM263/2023 dirigido al Departamento de Asuntos Jurídicos, la Secretaría Administrativa de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de **"LA UNIVERSIDAD"**, informó de la existencia de un adeudo a favor de **"LA EMPRESA"** por la renta de equipos de fotocopiado en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Campus Juárez, mismo que asciende a la cantidad de **\$7,130.21 (Siete mil ciento treinta pesos 21/100 M.N.) IVA incluido**, por el periodo del 01 de septiembre al 31 de octubre del 2023; lo anterior en virtud de que, atendiendo al procedimiento de licitación del servicio de impresión, fotocopiado y digitalización de documentos para la Universidad Autónoma de Chihuahua, no se celebró el contrato correspondiente con **"LA EMPRESA"**.


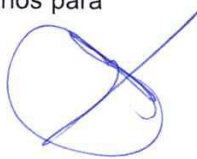
DECLARACIONES

I.- DECLARA **"LA UNIVERSIDAD"**:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionales, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.
3. Que goza de autonomía para administrar su patrimonio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
4. Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el Dr. Heliodoro Emiliano Araiza Reyes, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.
5. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.
6. Que de acuerdo con lo señalado en el apartado de los Antecedentes, reconoce la existencia de un adeudo a su cargo a favor de "LA EMPRESA" por la cantidad total **\$7,130.21 (Siete mil ciento treinta pesos 21/100 M.N.) IVA incluido**, por concepto de renta de equipos de fotocopiado propiedad de "LA EMPRESA" instaladas en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Campus Juárez, durante el periodo del septiembre a octubre del 2023. 
7. Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua. 

II.- DECLARA "LA EMPRESA":

1. Que es una sociedad legalmente constituida de conformidad a la legislación mexicana, según se desprende de la Escritura Pública número 22,288 de fecha 2 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Burciaga Molinar, Notario Público No.30 en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 24993*3, el día 16 de octubre del año 2009, y con Registro Federal de Contribuyentes SIN0909021E8. 
2. Que su apoderado legal, el **C. ARMANDO EDUARDO BLANCO QUINTANA**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna, tal como se desprende del Instrumento Notarial descrito en la Declaración II.1.
3. Que cuenta con el personal, conocimientos, capacidad, herramientas y materiales necesarios para la realización del objeto del presente contrato. 

4. Que, de acuerdo con lo señalado en el apartado de los Antecedentes, reconoce la existencia de un adeudo a su favor a cargo de "LA UNIVERSIDAD" por la cantidad total **\$7,130.21 (Siete mil ciento treinta pesos 21/100 M.N.) IVA incluido**, por concepto de renta de equipos de fotocopiado propiedad de "LA EMPRESA" instaladas en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Campus Juárez, durante el periodo del 01 de septiembre al 31 de octubre del 2023.
5. Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Av. Manuel Gómez Morín, número 10116, de la Colonia Satélite II, C.P. 32543, de Ciudad Juárez, Chih.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES

ÚNICO. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto el realizar establecer el reconocimiento de adeudo por parte de "LA UNIVERSIDAD" en favor de "LA EMPRESA", por concepto de la renta de equipos de fotocopiado propiedad de "LA EMPRESA" instalados en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Campus Juárez, durante el periodo del 01 de septiembre al 31 de octubre del 2023; así como establecer el procedimiento que deberá seguir "LA UNIVERSIDAD", por conducto de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, para el pago del adeudo a favor de "LA EMPRESA".

SEGUNDA.- DEL PAGO- Derivado del reconocimiento de adeudo establecido en los Antecedentes y en la Cláusula Primera de este convenio, las partes acuerdan que "LA UNIVERSIDAD", por conducto de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, realizará el pago en favor de "LA EMPRESA" por la cantidad de **\$7,130.21 (Siete mil ciento treinta pesos 21/100 M.N.) IVA incluido**.

La documentación comprobatoria que avala el uso extemporáneo del servicio de fotocopiado se encuentra resguardada por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Campus Juárez, de "LA UNIVERSIDAD".

TERCERA- FORMA DEL PAGO- Las partes acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" finiquitará a "LA EMPRESA" el adeudo establecido en la Cláusula Segunda, es decir la cantidad total de **\$7,130.21 (Siete mil ciento treinta pesos 21/100 M.N.) IVA incluido**, en una exhibición, atendiendo a la suficiencia presupuestal de "LA UNIVERSIDAD", así como de conformidad con los trámites administrativos que para tal efecto se genere, sin que la fecha de pago exceda del 31 de diciembre del 2023.

Para efectos de lo anterior, "LA UNIVERSIDAD", por conducto de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, previo al trámite de solicitud a la Dirección Administrativa, realizará el pago correspondiente a través de transferencia bancaria, a la cuenta proporcionada por "LA EMPRESA".

CUARTA.- PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE- Para que "LA UNIVERSIDAD" efectúe el pago referido en la Cláusula Segunda, se requerirá de la previa presentación por parte de "LA EMPRESA" del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, que ampare el monto total antes referido. Dicho comprobante deberá reunir los requisitos y disposiciones legales y fiscales aplicables y vigentes que exige la ley, a entera satisfacción de "LA EMPRESA".

QUINTA.- VIGENCIA- Este convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta que "LA UNIVERSIDAD" realice el pago íntegro a "LA EMPRESA" de la cantidad señalada en la Cláusula Segunda del presente convenio, sin que exceda del 31 de diciembre del 2023.

SEXTA.-TERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN- "LA EMPRESA" renuncia de manera expresa y definitiva a cualquier acción legal, reclamo, demanda o procedimiento judicial o extrajudicial en contra de "LA

UNIVERSIDAD” con relación al objeto del presente convenio, toda vez que signa el presente instrumento de entera conformidad, ya que se da por cumplimentada la obligación a cargo de **“LA UNIVERSIDAD”**.

SÉPTIMA.- RESPONSABLE DEL CONVENIO. **“LA UNIVERSIDAD”** designa como responsable para que opere y ejecute el presente convenio a la **M.C. MÓNICA IVONNE MORENO GARCÍA** en su carácter de Secretaria Administrativa de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, quien será responsable de dar puntual seguimiento a las obligaciones a cargo de **“LA UNIVERSIDAD”** en cuanto al pago del adeudo, documentos fiscales, y en general de toda obligación a cargo de **“LA UNIVERSIDAD”**, comprometiéndose a cumplir y ejecutar todas las obligaciones y compromisos establecidos en este convenio de manera diligente, oportuna y de conformidad con las normatividad universitaria y legislación aplicables.

La presente cláusula de responsabilidad del cumplimiento del convenio será de aplicación durante la vigencia de éste y subsistirá incluso después de su terminación, en la medida en que las obligaciones y responsabilidades de **“LAS PARTES”** se mantengan pendientes de cumplimiento.

OCTAVA.- COMUNICACIONES: Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las declaraciones y a los responsables designados en la presente cláusula.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que **“LAS PARTES”** se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras **“LAS PARTES”** no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

NOVENA.- LOGOTIPOS OFICIALES: **“LAS PARTES”** se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Asimismo, queda expresamente estipulado que **“LAS PARTES”** no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que **“LAS PARTES”** se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de **“las partes”**.

No se considerará como información confidencial:

- a) La que sea del dominio público;
- b) La que **“LAS PARTES”** tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- c) Aquella que siendo propiedad de **“LAS PARTES”** consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

“**LAS PARTES**” se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, “**LAS PARTES**” se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES: “**LAS PARTES**” acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente convenio deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificatorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al convenio, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre “**LAS PARTES**” de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente convenio y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. “**LAS PARTES**” convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio.

En caso de que se produzca algún daño o perjuicio, la parte responsable se compromete a indemnizar y mantener indemne a la otra parte de cualquier reclamación, demanda, acción judicial, costos, gastos legales y honorarios de abogados en los que pueda incurrir como resultado de dicho daño o perjuicio.

“**LAS PARTES**” se comprometen a notificar de inmediato a la otra parte cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo de responsabilidad civil y a cooperar plenamente en la investigación y resolución de cualquier reclamación presentada.

No obstante lo anterior, “**LAS PARTES**” no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que “**LAS PARTES**” convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Para efectos del presente convenio, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de “**LAS PARTES**” para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de “**LAS PARTES**”; intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación

impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del convenio únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, previo acuerdo entre las partes, la vigencia del convenio se prorrogará automáticamente por un periodo equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del convenio, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del convenio. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, **"LAS PARTES"** acordarán lo que proceda.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL. Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el objeto del presente convenio, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre **"LA UNIVERSIDAD"** y **"LA EMPRESA"** o las personas físicas que participen en este convenio por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente convenio y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS: **"LAS PARTES"** acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente convenio, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente convenio son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES: "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia del texto y no para efectos de interpretación puntual. Será solo el texto de cada cláusula el que se considera para los propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad en el presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS: El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de surgir algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo a someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua.

LEÍDO que fue por las partes el presente Convenio y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado el día 24 de noviembre del 2023, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

POR SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V.

C. ARMANDO EDUARDO BLANCO QUINTANA
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

M.A.P. MARIO ALBERTO DUARTE BUSTILLOS
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

M.C. MÓNICA IVONNE MORENO GARCÍA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V., EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023. **CONSTE.**-----



CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL **C. ARMANDO EDUARDO BLANCO QUINTANA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "**LA EMPRESA**"; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "**LAS PARTES**", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 20 de septiembre de 2023 el Comité de Adquisiciones de "**LA UNIVERSIDAD**", emitió el Acta de Fallo No. UACH-DA-A290801-2023-P, relativo a la contratación del servicio de impresión, fotocopiado y digitalización de documentos para la Universidad Autónoma de Chihuahua, solicitado por la Coordinación General de Tecnologías de Información, resultando como proveedor beneficiado en la todas las partidas de la licitación la empresa Máquinas, Información y Tecnología Avanzada S.A. de C.V.

SEGUNDO.- En fecha 26 de septiembre del 2023, "**LA UNIVERSIDAD**" celebró un Contrato Abierto de Servicio No. UACH-DA-A290801-2023-P con Máquinas, Información y Tecnología Avanzada, S.A. de C.V., mismo que tiene como objeto formalizar la contratación por parte de "**LA UNIVERSIDAD**" del servicio de impresión, fotocopiado y digitalización para la Universidad Autónoma de Chihuahua, solicitado por la Coordinación General de Tecnologías de Información, que será proporcionado por Máquinas, Información y Tecnología Avanzada, S.A. de C.V., en los términos del citado contrato.

TERCERO. En la Cláusula Vigésima Primera del un Contrato Abierto de Servicio No. UACH-DA-A290801-2023-P con Máquinas, Información y Tecnología Avanzada, S.A. de C.V. se estableció que su vigencia iniciaría desde el 20 de septiembre del 2023, fecha en la que se emitió el fallo correspondiente a la Licitación.

CUARTO. En fecha 07 de noviembre de 2023, mediante oficio SADM263/2023 dirigido al Departamento de Asuntos Jurídicos, la Secretaria Administrativa de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de "**LA UNIVERSIDAD**", informó de la existencia de un adeudo a favor de "**LA EMPRESA**" por la renta de equipos de fotocopiado en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, **Campus Chihuahua**, mismo que asciende a la cantidad de **\$5,261.11 (Cinco mil doscientos sesenta y un pesos 11/100 M.N.) IVA incluido**, por el periodo del 01 de septiembre al 31 de octubre del 2023; lo anterior en virtud de que, atendiendo al procedimiento de licitación del servicio de impresión, fotocopiado y digitalización de documentos para la Universidad Autónoma de Chihuahua, no se celebró el contrato correspondiente con "**LA EMPRESA**".

DECLARACIONES

I.- DECLARA "**LA UNIVERSIDAD**":

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

UACH-DAJ Alcance Bis 259/2023
Versión final

2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionales, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.
3. Que goza de autonomía para administrar su patrimonio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
4. Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el Dr. Heliodoro Emiliano Araiza Reyes, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.
5. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaria Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.
6. Que de acuerdo con lo señalado en el apartado de los Antecedentes, reconoce la existencia de un adeudo a su cargo a favor de "**LA EMPRESA**" por la cantidad total **\$5,261.11 (Cinco mil doscientos sesenta y un pesos 11/100 M.N.) IVA incluido**, por concepto de renta de equipos de fotocopiado propiedad de "**LA EMPRESA**" instaladas en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, **Campus Chihuahua**, durante el periodo del septiembre a octubre del 2023. X
7. Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA EMPRESA":

1. Que es una sociedad legalmente constituida de conformidad a la legislación mexicana, según se desprende de la Escritura Pública número 22,288 de fecha 2 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Burciaga Molinar, Notario Público No.30 en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 24993*3, el día 16 de octubre del año 2009, y con Registro Federal de Contribuyentes SIN0909021E8. Cifuentes
2. Que su apoderado legal, el **C. ARMANDO EDUARDO BLANCO QUINTANA**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna, tal como se desprende del Instrumento Notarial descrito en la Declaración II.1. mm
3. Que cuenta con el personal, conocimientos, capacidad, herramientas y materiales necesarios para la realización del objeto del presente contrato. X

4. Que, de acuerdo con lo señalado en el apartado de los Antecedentes, reconoce la existencia de un adeudo a su favor a cargo de "LA UNIVERSIDAD" por la cantidad total **\$5,261.11 (Cinco mil doscientos sesenta y un pesos 11/100 M.N.) IVA incluido**, por concepto de renta de equipos de fotocopiado propiedad de "LA EMPRESA" instaladas en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, **Campus Chihuahua**, durante el periodo del 01 de septiembre al 31 de octubre del 2023.
5. Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Av. Manuel Gómez Morín, número 10116, de la Colonia Satélite II, C.P. 32543, de Ciudad Juárez, Chih.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES

ÚNICO. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto el realizar establecer el reconocimiento de adeudo por parte de "LA UNIVERSIDAD" en favor de "LA EMPRESA", por concepto de la renta de equipos de fotocopiado propiedad de "LA EMPRESA" instalados en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, **Campus Chihuahua**, durante el periodo del 01 de septiembre al 31 de octubre del 2023; así como establecer el procedimiento que deberá seguir "LA UNIVERSIDAD", por conducto de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, para el pago del adeudo a favor de "LA EMPRESA".

SEGUNDA.- DEL PAGO- Derivado del reconocimiento de adeudo establecido en los Antecedentes y en la Cláusula Primera de este convenio, las partes acuerdan que "LA UNIVERSIDAD", por conducto de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, realizará el pago en favor de "LA EMPRESA" por la cantidad de **\$5,261.11 (Cinco mil doscientos sesenta y un pesos 11/100 M.N.) IVA incluido**.

La documentación comprobatoria que avala el uso extemporáneo del servicio de fotocopiado se encuentra resguardada por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Campus Chihuahua, de "LA UNIVERSIDAD".

TERCERA- FORMA DEL PAGO- Las partes acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" finiquitará a "LA EMPRESA" el adeudo establecido en la Cláusula Segunda, es decir la cantidad total de **\$5,261.11 (Cinco mil doscientos sesenta y un pesos 11/100 M.N.) IVA incluido**, en una exhibición, atendiendo a la suficiencia presupuestal de "LA UNIVERSIDAD", así como de conformidad con los trámites administrativos que para tal efecto se genere, sin que la fecha de pago exceda del 31 de diciembre del 2023.

Para efectos de lo anterior, "LA UNIVERSIDAD", por conducto de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, previo al trámite de solicitud a la Dirección Administrativa, realizará el pago correspondiente a través de transferencia bancaria, a la cuenta proporcionada por "LA EMPRESA".

CUARTA.- PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE.- Para que "LA UNIVERSIDAD" efectúe el pago referido en la Cláusula Segunda, se requerirá de la previa presentación por parte de "LA EMPRESA" del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, que ampare el monto total antes referido. Dicho comprobante deberá reunir los requisitos y disposiciones legales y fiscales aplicables y vigentes que exige la ley, a entera satisfacción de "LA EMPRESA".

QUINTA.- VIGENCIA- Este convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta que "LA UNIVERSIDAD" realice el pago íntegro a "LA EMPRESA" de la cantidad señalada en la Cláusula Segunda del presente convenio, sin que exceda del 31 de diciembre del 2023.

SEXTA.- TERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN- “LA EMPRESA” renuncia de manera expresa y definitiva a cualquier acción legal, reclamo, demanda o procedimiento judicial o extrajudicial en contra de “LA UNIVERSIDAD” con relación al objeto del presente convenio, toda vez que signa el presente instrumento de entera conformidad, ya que se da por cumplimentada la obligación a cargo de “LA UNIVERSIDAD”.

SÉPTIMA.- RESPONSABLE DEL CONVENIO. “LA UNIVERSIDAD” designa como responsable para que opere y ejecute el presente convenio a la **M.C. MÓNICA IVONNE MORENO GARCÍA** en su carácter de Secretaria Administrativa de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, quien será responsable de dar puntual seguimiento a las obligaciones a cargo de “LA UNIVERSIDAD” en cuanto al pago del adeudo, documentos fiscales, y en general de toda obligación a cargo de “LA UNIVERSIDAD”, comprometiéndose a cumplir y ejecutar todas las obligaciones y compromisos establecidos en este convenio de manera diligente, oportuna y de conformidad con las normatividad universitaria y legislación aplicables.

La presente cláusula de responsabilidad del cumplimiento del convenio será de aplicación durante la vigencia de éste y subsistirá incluso después de su terminación, en la medida en que las obligaciones y responsabilidades de “LAS PARTES” se mantengan pendientes de cumplimiento.

OCTAVA.- COMUNICACIONES: Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las declaraciones y a los responsables designados en la presente cláusula.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que “LAS PARTES” se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras “LAS PARTES” no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

NOVENA.- LOGOTIPOS OFICIALES: “LAS PARTES” se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Asimismo, queda expresamente estipulado que “LAS PARTES” no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que “LAS PARTES” se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de “las partes”.

No se considerará como información confidencial:

- La que sea del dominio público;
- La que “LAS PARTES” tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- Aquella que siendo propiedad de “LAS PARTES” consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

“**LAS PARTES**” se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, “**LAS PARTES**” se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES: “**LAS PARTES**” acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente convenio deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificatorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al convenio, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre “**LAS PARTES**” de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente convenio y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. “**LAS PARTES**” convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio.

En caso de que se produzca algún daño o perjuicio, la parte responsable se compromete a indemnizar y mantener indemne a la otra parte de cualquier reclamación, demanda, acción judicial, costos, gastos legales y honorarios de abogados en los que pueda incurrir como resultado de dicho daño o perjuicio.

“**LAS PARTES**” se comprometen a notificar de inmediato a la otra parte cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo de responsabilidad civil y a cooperar plenamente en la investigación y resolución de cualquier reclamación presentada.

No obstante lo anterior, “**LAS PARTES**” no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que “**LAS PARTES**” convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Para efectos del presente convenio, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de “**LAS PARTES**” para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de “**LAS PARTES**”; intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo,

revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del convenio únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, previo acuerdo entre las partes, la vigencia del convenio se prorrogará automáticamente por un periodo equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del convenio, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del convenio. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, "**LAS PARTES**" acordarán lo que proceda.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL. Cada una de "**LAS PARTES**" se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el objeto del presente convenio, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre "**LA UNIVERSIDAD**" y "**LA EMPRESA**" o las personas físicas que participen en este convenio por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente convenio y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de "**LAS PARTES**" se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS: "**LAS PARTES**" acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente convenio, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente convenio son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES: “LAS PARTES” manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia del texto y no para efectos de interpretación puntual. Será solo el texto de cada cláusula el que se considera para los propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad en el presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS: El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de surgir algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, “**LAS PARTES**” lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo a someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua.

LEÍDO que fue por las partes el presente Convenio y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado el día 24 de noviembre del 2023, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

POR SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V.

C. ARMANDO EDUARDO BLANCO QUINTANA
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

M.A.P. MARIO ALBERTO DUARTE BUSTILLOS
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

M.C. MÓNICA WONNE MORENO GARCÍA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V., EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023. **CONSTE.**-----

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

DIRECTORIO

Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos
Rector

Mtra. Georgina Alejandra Bujanda Ríos
Secretaria General

Mtro. Antonio Aguirre López
Abogado General

Lic. Martha Lorena Mier Calderón
Directora Académica

Lic. Alberto Eloy Espino Dickens
Director Administrativo

Dra. Ruth del Carmen Grajeda González
Directora de Extensión y Difusión Cultural

Dr. Luis Carlos Hinojos Gallardo
Director de Investigación y Posgrado

M.A.P. Marcela Herrera Sandoval
Directora de Planeación y Desarrollo Institucional

Facultad de Artes

M.A. Jesús Xavier Venegas Aragonés
Director

Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales

M.A.R.H. Jorge Alberto Sánchez Bernal
Director

Facultad de Ciencias Agrotecnológicas

Dr. Ricardo Aarón González Aldana
Director

Facultad de Ciencias de la Cultura Física

M.A.R.H. Carlos Javier Ortiz Rodríguez
Director

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

M.A.P. Mario Alberto Duarte Bustillos
Director

Facultad de Ciencias Químicas

M.C. Emiliano Zapata Chávez
Director

Facultad de Contaduría y Administración

Dra. Cristina Cabrera Ramos
Directora

Facultad de Derecho

Mtro. César Eduardo Gutiérrez Aguirre
Director

Facultad de Enfermería y Nutriología

M.E. Mariana Vargas Beltrán
Directora

Facultad de Economía Internacional

M.A. Olinda Ornelas Benítez
Directora

Facultad de Filosofía y Letras

Dr. Javier Horacio Contreras Orozco
Director

Facultad de Ingeniería

M.I. Fabián Vinicio Hernández Martínez
Director

Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas

Dr. René Núñez Bautista
Director

Facultad de Odontología

Dr. Juan Antonio Galache Vega
Director

Facultad de Zootecnia y Ecología

Ph.D. Alfredo Pinedo Álvarez
Director